



La verdadera cara expansionista de nicaragua bajo la
conveniencia de la ley internacional

Mauricio Andres Quesada Gonzalez
Jorge Enrique Uricoechea Perez
Nestor Ovidio Castellanos Zambrano

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2014

32 +. 1
Q 837

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

TRABAJO DE FUERZA

**LA VERDADERA CARA EXPANSIONISTA DE NICARAGUA BAJO LA
CONVENIENCIA DE LA LEY INTERNACIONAL**

Capitán de Corbeta 79729873 MAURICIO ANDRÉS QUESADA GONZÁLEZ

Capitán de Corbeta 73580439 JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ

Capitán de Corbeta 13511269 NESTOR OVIDIO CASTELLANOS ZAMBRANO

CURSO DE ESTADO MAYOR 2014

TUTOR

Capitán de Navío William Tomás Pedroza Nieto

Índice

	Pág.
Introducción.....	03
Importancia de la ubicación geográfica del archipiélago para Colombia.....	04
Hidrocarburos en la Zona	06
El territorio colombiano.....	07
Estrategia nicaraguense.....	11
Diferendo entre Islandia y el Reino Unido.....	15
Diferendo Guinea Bissau contra Senegal.....	16
Diferendo Nigeria contra Camerún.....	18
Estados Unidos.....	20
El Consejo de Seguridad.....	20
Intereses Nacionales no definidos.....	24
La Política exterior colombiana basada en el apego a las normas del derecho Internacional.....	25
Falló de la diplomacia pública colombiana.....	26
Conclusiones.....	28
Bibliografía.....	33

Introduccion

Analizando la historia se puede observar que algunos países han incumplido los fallos promulgados por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sin que se hayan dado repercusiones en contra de ellos, aunque hay que tener en cuenta que en su mayoría son potencias a nivel mundial como Estados Unidos y Francia. Aquellos países que no son considerados potencias y que inicialmente no han actuado en total conformidad con la decisión, al cabo de unos años terminan concertando acuerdos en los que se implementan las disposiciones promulgadas por este organismo (Oficina Asuntos Internacionales ARC, 2012).

El fallo de la CIJ del 19 de noviembre de 2012 despojó a Colombia de 75 mil kilómetros cuadrados de mar como consecuencia de la demanda interpuesta por Nicaragua el 6 de diciembre 2001, donde reclamaba la soberanía sobre el archipiélago colombiano de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pretendiendo desconocer el tratado firmado por ambos países en 1928. Ante el acatamiento o no del fallo proferido por la CIJ, el 9 de septiembre de 2013 el gobierno de Colombia en cabeza de Juan Manuel Santos Calderón declaró que mencionada determinación, constitucionalmente “no es y no será aplicable mientras no se celebre un tratado limítrofe que defienda los derechos de los colombianos” (Revista Semana, 2013).

La tesis a desarrollar se enfoca en que Colombia debe realizar una labor diplomática decidida, ya que la pérdida del territorio marítimo afecta su soberanía, es así que con el apoyo de los países que conforman el consejo permanente de seguridad de las Naciones Unidas, como lo son Estados Unidos, Inglaterra o Francia, logrará una posición fuerte al momento de negociar un tratado limítrofe con Nicaragua.

Importancia de la ubicación geográfica del archipiélago para Colombia

A nivel global, las grandes potencias siempre se han caracterizado por dar gran importancia a la defensa, conservación y explotación sostenible de su territorio marítimo e insular. Es así, que países como Estados Unidos y Gran Bretaña han alcanzado el pleno desarrollo de sus economías mediante el uso eficiente de los océanos.

Observando un mapa de Colombia y al ver realmente su extensión, es difícil entender como el país continúa siendo una república de pensamiento andino de espaldas al mar. Colombia posee alrededor de un millón de kilómetros cuadrados de territorio marítimo, de los cuales 536.574 Km² se encuentran sobre el Mar Caribe, lo que le da un importante posición geoestratégica al limitar marítimamente con ocho países y tener la posibilidad de explotación de importantes recursos naturales y el control de las líneas de comunicaciones marítimas que unen los océanos Pacífico y Atlántico.

Si se considera que el acceso al mar ha sido un factor fundamental Geoestrategicamente, San Andrés posee un sin número de recursos naturales, como lo sostiene un comunicado de prensa emitido el año 2009 por el Banco Interamericano de Desarrollo:

El archipiélago tiene una de las más extensas áreas marinas protegidas en el Océano Atlántico occidental, conocida como Seaflower. Con más de 2.300 kilómetros de corales, manglares y lechos de algas marinas, es el hábitat de una amplia variedad de peces tropicales, incluidos el mero de Nassau (Nassau grouper), el pargo dientes de perro (dog tooth snapper) y el caballito de mar rojo o caribeño (longsnout seahorse), así como la tortuga lomo de cuero (leatherback turtle), el caracol reina (queen conch), la langosta manchada (spotted lobster) y otras especies vulnerables, amenazadas o en peligro de

extinción. En 2000, el archipiélago completo fue declarado Reserva de la Biósfera por la UNESCO. En 2005, el gobierno de Colombia creó allí un área marina protegida de 65.000 kilómetros cuadrados, Seaflower, la más grande de su tipo en el Caribe y una de las 10 más grandes del mundo. La riqueza ecológica del área marina protegida de Seaflower es también el pilar de la economía del archipiélago, dando alimentación y fuentes de trabajo en pesca y turismo a los isleños (BID, 2009).

Según el Instituto de investigaciones Marinas y costeras (INVEMAR) La reserva de biosfera “Sea Flower” la conforman tres secciones: una sección norte que incluye los bancos de Luna Verde, Quitasueño, Serrana, Roncador y ocupa un área total de 37.522 Km²; una sección centro, que incluye la plataforma de las islas de Providencia y Santa Catalina, el Banco de Julio, en un área de 12.716 km²; y la sección sur, que incluye la plataforma de las islas de San Andrés y los bancos Bolívar, Albuquerque, Martínez, Far bank y Meridiano 82 con un área total de 14.780 km² (INVEMAR, 2012, p. 9).

Las falencias por parte de las autoridades de Nicaragua para controlar la sobre-explotación de sus recursos marinos en las aguas sobre las que actualmente ejercen soberanía es solo un indicio del riesgo que puede llegar a presentar tanto para los ecosistemas marinos que constituyen la reserva de biosfera “Sea Flower” como para la seguridad alimentaria de los isleños, siendo esto el resultado del empleo de malas prácticas pesqueras que pueden terminar por acabar los recurso que se encuentran en los bancos marinos del norte del archipiélago.

Nicaragua también ha actuado por fuera de la normatividad dictada en el año 2005 con la política de integración de pesca y acuicultura en el itsmo de Centroamérica (Jimenez, 2005), política que ha sido cumplida por todos los Estados menos Nicaragua, constituyendo una

amenaza para la seguridad alimentaria de los países centroamericanos y de Colombia, pues el ecosistema y los recursos pesqueros que se encuentran en la reserva de Seaflower son dinámicos e impactan de manera positiva o negativa a la región.

Hidrocarburos en la Zona

El diccionario Latinoamericano de Seguridad y Geopolítica define el Caribe en términos geográficos, como “un mar semi-cerrado, el cual contienen una gran cantidad de islas, muchas de estas con estatus independiente y que funcionan como países autónomos...donde interactúan parte del mundo desarrollado con una parte de un mundo menos desarrollado” (Barrios, 2009, p. 204). Es allí donde se observa que las islas y las aguas que las rodean no son menos desarrolladas ya que hay intereses específicos. Un interés económico se evidencia cuando todos los países están encaminados a la búsqueda continua de nuevos yacimientos, la política de hidrocarburos podría significar en un futuro para Colombia poder aumentar la producción diaria de barriles de petróleo (Quintero, 2011, pág. 32).

Este hecho significaría, de llegarse a encontrar grandes yacimientos en la zona de reclamación, que el archipiélago adquiriera más importancia geopolítica, y en consecuencia, los intereses sobre éste ya no serían solamente de carácter nacional, sino transnacional, si se tienen en cuenta los intereses de grandes potencias como Estados Unidos y de empresas petroleras interesadas en realizar la explotación efectiva del crudo. Hasta el momento, en el archipiélago se identifican dos sectores estratégicos para la fase de exploración dentro de los límites de la Reserva de Biósfera Seaflower (Mow, 2011).

Al respecto, según un artículo de la BBC Mundo del 16 de agosto de 2013, el ministro de minas y energía de Nicaragua anunció que la empresa estadounidense Noble Energy comenzaría

la explotación de petróleo y gas en el Caribe, en una zona de 240 kilómetros cuadrados que pertenecía a Colombia hasta el año anterior (BBC Mundo, 2013).

El territorio colombiano

Es importante entender como ha sido la construcción territorial que ha tenido Colombia a través de la historia, ya que desde el año 1810 el país ha cedido aproximadamente el 65% de su extensión continental (Cadena Afanador & Devia Garzón, 2012) como resultado de la poca voluntad política en la administración de la diplomacia del país y del alto gobierno como responsable del mantenimiento de los intereses nacionales; es así como las diferentes naciones que limitan con Colombia, a lo largo de la historia han aprovechado tal situación, para ampliar sus límites territoriales.

Países como Venezuela, Brasil y Ecuador invadieron territorio Colombiano; y los Estados Unidos aprovechó los problemas internos del país para obtener ventajas a costa de la integridad del territorio, apoyando a Panamá en lograr su independencia de Colombia, teniendo como transcurso conseguir la concesión para la construcción del Canal Interoceánico.

Si es claro la falta de preocupación del gobierno Colombiano por sus fronteras, es aun más preocupante la atención que han merecido los límites marítimos. Colombia comenzó a tomar conciencia sobre la necesidad apremiante de establecer la delimitación marítima territorial a partir de finales de la década de 1960, cuando con el gobierno de Carlos Lleras Restrepo y Misael Pastrana Borrero iniciaron los acercamientos para negociar las demarcaciones fronterizas con los vecinos, haciendo especial énfasis en Venezuela (Cadena Afanador & Devia Garzón, 2012).

Respecto a este último país, se aprecia la pobre actuación del gobierno Colombiano al suscribir el tratado Pombo-Michellena (1833) que fijaba como punto de delimitación el Cabo de

Chichibacoa. Dicho tratado no fue aceptado por el legislativo Venezolano por considerarlo desventajoso para los intereses de esa nación (Ardila, 2005).

La anterior desavenencia, finalmente fue sorteada mediante los tratados de no agresión, arbitraje y arreglo judicial de 1939 y el de Demarcación de Fronteras y Libre Navegación de los ríos comunes en 1941. En 1952 el canciller Juan Uribe Holguin entrego mediante nota diplomática la soberanía sobre el Archipiélago de los Monjes, nota que fue inmediatamente acatada por Venezuela con la instalación en el archipiélago de un puesto naval militar donde ejerce soberanía desde entonces (Ardila, 2005).

Con Ecuador las pérdidas de territorio se dieron como consecuencia de las muchas invasiones realizadas por el General Juan Jose Flórez (militar, político y primer presidente de la República de Ecuador) antes de ser protocolizada la separación de Ecuador de la Gran Colombia, producto de un sin número de conflictos protagonizados al interior de esta naciente república. La definición de límites entre los dos países se inició en 1830 con la disolución de la Gran Colombia y terminó el 15 de julio de 1916 con el tratado suscrito por los plenipotenciarios Marco Fidel Suárez de Colombia y Alberto Muñoz Vernaza del Ecuador (Cancillería de Colombia, 2014).

La pérdida de territorio con Brasil es consecuencia de la actitud complaciente del gobierno Colombiano, que solamente se limitó a firmar tratados legitimando los territorios perdidos, sin interponer protesta alguna a las pretensiones del vecino país. En el tratado de 1853 se reconoció como límite fronterizo la línea Apaporis - Tabatinga; después de renuentes discusiones al interior del congreso colombiano se terminó ratificando dicho tratado y finalmente para confirmar lo acordado, el Señor Alfredo Vasquez Cobo como ministro de relaciones exteriores firma el tratado del 24 de Abril de 1907 donde le otorga a Brasil todos los territorios anteriormente despojados a Colombia (Bernard de Bonilla, 2001).

La pérdida de territorio con Perú comienzan desde 1829 con las continuas invasiones realizadas por ese país a los territorios colombianos del sur, los cuales continuaron en 1911 con la incursión de tropas peruanas al sector de la Pedrera, y toda la margen derecha del río Caquetá, situación que fue reforzada con la llegada de numerosos grupos de colonos peruanos, que buscaban la explotación del caucho. Finalmente en 1932, diez años después de haber firmado el tratado Lozano-Salomon, donde se legalizaron antiguas pérdidas de territorio, y que a diferencia de las otras veces, se dio una respuesta militar por parte del gobierno colombiano que terminó con la firma del protocolo de Amistad y Cooperación el 24 de mayo de 1934 en Río de Janeiro (Banco de la República, 2005)

La pérdida de Panamá es la consecuencia del expansionismo estadounidense en el Caribe, la quiebra de la Compañía Nueva del Canal de capitales franceses y las malas decisiones adoptadas por el gobierno del vicepresidente Colombiano José Manuel Marroquín (1900-1904). Posteriormente la naciente república firmaría el acuerdo para la construcción del canal interoceánico con una concesión de 100 años; finalmente en 1924 Colombia y Panamá firmaron el tratado Victoria – Vélez acordando la delimitación fronteriza que se mantiene en la actualidad (Banco de la República, 2003).

En el caso de Nicaragua es de especial atención para el presente trabajo, el fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia en 2012 en el cual se despojó al país de aproximadamente 75 mil kilómetros cuadrados de área marítima. Posterior a la independencia de las repúblicas sudamericanas se estableció como principio para la delimitación de sus fronteras el UTI POSSIDETIS JURIS, sustentado en la real orden del 20 de noviembre de 1803 (con valor de cédula real) mediante la cual se determinaron como territorios de la Nueva Granada aquellos pertenecientes a la Costa de Mosquitia (Costa Caribe de Costa Rica y Nicaragua) y las islas que

se encontraban frente a estas: Mangle Chico, Mangle Grande, Islas del Maiz y San Andres, Providencia y Santa Catalina.

Con la pérdida de Panamá en 1903, se perdió la conexión terrestre con estos territorios, situación que favoreció a la posesión de estas costas por parte de Costa Rica y Nicaragua (Acevedo, 2013).

Según el periodista sanandresano Álvaro Archbold Núñez, en el artículo “La preponderancia del mar: Mahan, Colombia y Nicaragua”, del diario el isleño:

Alfred Mahan, aún vigente, nada hubiera arriesgado para consolidar su estrategia en la geopolítica del mar y los océanos. “Nicaragua, “petitpays” frente a Colombia, ha jugado su mejor carta: Sin arriesgar nada, ganarlo todo o casi todo. Colombia, teniéndolo todo, arriesgó todo, para quedarse sin nada o casi nada”.

Hoy Nicaragua, dueña de una buena porción del Mar Caribe que para Mahan constituiría el gran poder de las naciones— se queda con el oro, dejándonos cayos de singular belleza ahogados en el mar territorial y dos pequeñas islas tan densamente pobladas, una más que la otra, que hacen inviable cualquier solución que se proponga (Archbold, 2012). A continuación se puede observar detalladamente el dictamen de Fallo de la Haya, donde se resalta la pérdida de territorio marítimo (Archbold, 2012).

Para 1924 se firma el tratado Esguerra-Barcenas, donde se le reconoce a Nicaragua la soberanía de las islas Mangle Chico, Mangle Grande e Islas del Maiz, a la vez que este país reconoció la soberanía de las islas de San Andres, Providencia y Santa Catalina. En 1930, mediante acta de canje se expresa que “El Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del tratado referido no se extenderá al occidente del meridiano 82 de Greenwich” (Cancillería de Colombia, 2014).

Estrategia nicaraguense

Posterior al triunfo de la revolución sandinista, Nicaragua se ha enfocado en expandir su territorio mediante una actitud enfocada en desconocer los tratados pre existentes y las fronteras historicas que ha mantenido con los países vecinos. En este sentido, no solamente ha tenido diferecias limítrofes con Colombia, las cuales tienen su genesis en el desconocimiento por parte de la entonces Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el 4 de febrero de 1980, donde se declaró unilateralmente la nulidad del Tratado Esguerra – Barcenas, demandado posteriormente ante la CIJ dando como resultado la validación del tratado, y reiteración de soberanía colombiana sobre las islas, con la particularidad que se dejaba como tema de discusión la demarcación limítrofe entre los dos países situación que no se encontraba determinada en el tratado y acta de canje de ambos países.

Al respecto, Sir Arthur Watts, K.C.M.G., Q.C., miembro del equipo de abogados que representó a Colombia en su litigio contra Nicaragua ante la corte de la Haya al igual que otros miembros que hicieron parte de este grupo defensor, han alegado que Nicaragua tradicionalmente ha obrado de mala fe, tergiversando encuentros, discursos y escritos de funcionarios de países vecinos, con el objeto de desconocer unas fronteras ya establecidas, sea por un laudo arbitral, o por tratados que suscribió y ratificó anteriormente (Nulvalle, 2007).

En el caso de Costa Rica los problemas van desde la navegación y dragado del rio San Juan, que sirve de limite para ambos países y cuya actividad afecta la orilla costaricense, hasta la presencia militar Nicaraguense en el area de isla Calero sobre la rivera del mismo río, la cual hace parte de Costa Rica y sobre la cual, la OEA emitió el 12 de noviembre de 2010 una resolución que buscaba superar la crisis al instar al gobierno de Nicaragua a retirar sus tropas del area en disputa. Dicha resolución fue desatendida por Nicaragua bajo el argumento de que este

organismo no tenía competencia para dirimir sobre problemas fronterizos, llegando al punto de que Nicaragua amenazó con retirarse de la OEA.

Por lo anterior, el 18 de noviembre de 2010 Costa Rica demandó a Nicaragua ante la CIJ por daños ambientales y por la violación de la soberanía a causa de los trabajos de dragado realizados en el último trecho en el río San Juan; finalmente la corte decretó medidas cautelares que ordenaba el retiro de las tropas Nicaragüenses del área en disputa.

El 9 de agosto de 2013 durante la ceremonia de celebración del 33 aniversario de la Fuerza Naval de Nicaragua, el presidente Daniel Ortega manifestó la intención de reclamar para su país la provincia costarricense de Guanacaste, la cual fue anexada a este país de manera voluntaria el 25 de junio de 1824; dichas declaraciones provocaron un fuerte rechazo por parte del pueblo costarricense, en especial los habitantes de la provincia de Guanacaste (Diario La Nación, 2013).

En el caso de Honduras, analizando el fallo proferido por la CIJ sobre diferendo territorial y marítimo propuesto por Nicaragua contra ese país, se puede hacer un ejercicio interesante de comparación de las interpretaciones hechas en los dos casos de esta instancia internacional, estableciendo similitudes recurrentes y diferencias respecto de la controversia planteada por Nicaragua contra Colombia.

Verificando las posiciones que sentó la Corte sobre aspectos técnicos de la delimitación marítima como títulos coloniales, método de equidistancia contramétodo de bisector, inestabilidad del área en disputa y el impacto sobre derechos e intereses de terceros Estados, se podrán analizar los aspectos más sobresalientes de los dos fallos.

Nicaragua y Honduras obtuvieron su independencia de España en 1821 y conformaron

con otros países las Provincias Unidas de América Central, disueltas posteriormente en 1838 preservando los dos Estados sus territorios respectivos. Ambos Estados firmaron tratados con la Reina de España y reconocieron formalmente la independencia de la Corona. Nicaragua en 1850 y Honduras en 1866 (Rengifo, 2014).

El tratado Gámez-Bonilla de 1984, reconoció a cada nación como dueña del territorio que a la fecha de la independencia constituía las provincias de Honduras y Nicaragua. Ambos países acordaron establecer una Comisión Mixta para demarcar la frontera; ante las dificultades para concluir un acuerdo, los dos Estados sometieron la situación al Rey Alfonso XIII de España, quien profirió un Laudo Arbitral a fines de 1906.

Según el profesor de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Colombia PhD.

Antonio Renjifo Lozano:

Nicaragua objetó la validez y el carácter obligatorio del Laudo. Se sucedieron varias tentativas para alcanzar un arreglo satisfactorio para ambas partes, incluyendo negociaciones bilaterales, comisiones mixtas, la Corte Centroamericana de Justicia y la mediación de la OEA; mecanismos que resultaron infructuosos, principalmente por objeciones de Nicaragua (Rengifo, 2014).

Posteriormente a eso se dio una controversia, cuando el 8 de diciembre de 1999 Nicaragua registró ante la CIJ una aplicación contra Honduras respecto a la delimitación de las áreas marinas pertenecientes a los dos Estados en el Mar Caribe. Nicaragua reclamó la jurisdicción de la Corte basándose en el Artículo XXXI del Pacto de Bogotá y exigiendo las declaraciones de aceptación de dicha jurisdicción por parte de ambos Estados.

Nicaragua pidió a la Corte determinar la frontera marítima con Honduras, y durante el proceso pidió así mismo el pronunciamiento de este organismo sobre la soberanía de las islas situadas al norte del paralelo 15 (área en disputa) de las cuales se tenía la claridad de su

imposibilidad de acceder a ellas, pero que fue utilizado como estrategia de equidad proporcional en donde perdería algo que nunca había tenido, en contraprestación a ganar territorio marítimo (Rengifo, 2014). Honduras aceptó que la Corte determinara la frontera marítima única, sustentando que el *uti possidetis juris* establecía una frontera marítima basada en el paralelo 15.

Según Renjifo, Honduras demostró su ejercicio de soberanía sobre las islas a través de la jurisdicción civil y penal, la regulación pesquera, patrullaje militar y naval; operaciones de búsqueda y rescate, y la participación en obras públicas y actividades científicas que ha realizado en ellas (Rengifo, 2014).

Al respecto, según Renjifo la Corte produjo su decisión el 8 de octubre del 2007 sobre el principio de “la tierra domina el mar”, reconoció la soberanía de Honduras sobre las islas y para la delimitación marítima, la Corte se apartó del método de equidistancia, para acoger el método del bisector propuesto por Nicaragua.

Es evidente el papel de ‘víctima’ asumido por Nicaragua al suscitar supuestas ‘injusticias’ internacionales en materia de fronteras, desarrollando así una estrategia jurídica y sistemática consistente en reclamar soberanía sobre unas islas sobre las que no tenía ninguna opción, ni historia, ni pruebas siquiera precarias, pretendiendo habilidosamente con ello darle un valor mayor a las islas que le darían a Honduras y poder obtener lo que parece como ‘menos importante’ en sus pretensiones, como lo son los espacios marítimos.

Por otro lado, se puede evidenciar que Nicaragua no respeta los acuerdos que ha celebrado y los laudos y decisiones a los que se ha sometido con antelación. Es fundamental dejar en evidencia la deslealtad internacional y la falta de pudor de ese país para alcanzar sus objetivos, dentro de los cuales está expandir su territorio marítimo.

Con base en lo anterior, se puede establecer que el gobierno nicaragüense se ha convertido en foco desestabilizador y expansionista en la región, siendo imperativo determinar cual será la posición definitiva que asumirá Colombia ante el acatamiento o no del fallo de la CIJ del 2012. A continuación, se realizará un análisis sobre la actuación de algunos países frente a fallos emitidos por el organismo internacional de justicia y que fueron considerados como desfavorables.

Diferendo entre Islandia y el Reino Unido

En el año de 1972 Islandia publicó una ley que ampliaba sus derechos marítimos sobre la costa Atlántica de 12 a 50 millas con el fin de preservar el ecosistema marino de la depredación pesquera por parte del Reino Unido y Alemania, decisión unilateral que ocasionó la denuncia ante la CIJ contra Islandia por parte de estos dos países. Alemania y el Reino Unido acreditaron su actividad pesquera en la zona, basados en acuerdos firmados con Islandia en el año 1961, donde este país reconocía que su soberanía marítima llegaba hasta las 12 millas contadas desde su costa. Al respecto, Islandia argumentaba que para la firma de los acuerdos de 1961 ese país fue objeto de intimidaciones por parte de la flota naval del Reino Unido, por lo que se vió obligado a firmar dichas concesiones que posteriormente en 1972 ese país no consideraba válidas, al igual que no reconocía la jurisdicción de la CIJ (CIJ, 1992).

En el año de 1974 el acuerdo de Oslo estimó que si bien los denunciantes tenían el derecho de pesca sobre la zona, Islandia poseía un derecho preferente por obrar con fines conservacionistas. En el fallo, la CIJ decretó que cualquier actividad pesquera en la zona debía ser realizada de forma científicamente comprobada. Por lo anterior, en la negociación de un tratado con Nicaragua, Colombia podría argumentar la necesidad de protección de la Reserva de Biosfera Seaflower, la segunda en importancia en el mar Caribe y declarada por la UNESCO

como Reserva Mundial de la Biósfera.

Basado en que las costumbres de pesca desarrolladas por los pescadores nicaragüenses, que según Éric Castro, subdirector de mares y costas de Coralina (citado por el diario la Nación), “tienen un modelo de pesquería que es poco conservacionista (...) y que nos va a llevar en el corto plazo al colapso de los recursos con grandes efectos ambientales” (Ramírez, 2013).

Diferendo Guinea Bissau contra Senegal

En el caso de Guinea Bissau contra Senegal se puede observar que al igual que muchos países que fueron colonizados y que posteriormente obtuvieron su independencia presentaron diferencias porque uno de ellos, en este caso Guinea Bissau no aceptó el acuerdo del 26 de abril de 1960 mediante el cual definían la frontera de la República de Senegal, Estado autónomo establecido por la constitución de la República Francesa de 1958 y la provincia portuguesa de Guinea; razón por la cual después de un largo tiempo de controversia el 12 de Marzo de 1985 los dos nuevos Estados llegaron a la decisión de someter las diferencias con referente a la delimitación a un tribunal de arbitramento.

Al tribunal de arbitramento se le solicitó que definiera basado en el derecho internacional si el acuerdo realizado el 26 de Abril de 1960 tiene fuerza de ley en las relaciones entre los dos Estados; y en caso que la respuesta a la anterior pregunta fuese negativa cual sería la línea que delimite los territorios marítimos entre los dos países; así mismo que la decisión adoptada incluya en trazado en un mapa (Arredondo, 2009, p. 111).

Ante la anterior solicitud el tribunal de arbitramento el 31 de Julio de 1989 resolvió que el acuerdo de 1960 era válido bajo la luz del derecho internacional por dos votos contra uno; situación que no fue aceptada por Guinea Bissau, apegándose a aspectos de forma; en ese orden

de ideas resolvió llevar el caso a la Corte Penal Internacional el 23 de Agosto de 1989 donde por acuerdo de las partes se llegó a la conclusión que las actuaciones de la corte debían estar orientadas a la controversia relativa al laudo arbitral; así mismo el 12 de Marzo de 1991 solicito con base en el párrafo 2 del artículo 36 del estatuto se iniciara un procedimiento contra la republica de Senegal con motivo de la controversia relativa a la delimitación de todas la zonas marítimas entre los dos Estados (Arredondo, 2009, p. 112)

Ante la reclamación concerniente al laudo del 31 de Julio de 1989 la corte emitió el fallo el 12 de Noviembre de 1991 en el cual rechazo la posición de Guinea Bissau y manifestó que dicho laudo era válido y vinculante para las partes que tenían la obligación de aplicarlo; así mismo agrego que una solución "sería negociar con el Senegal, quien no se opone a ello, un límite para la zona económica exclusiva o, en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo, plantear el asunto ante la Corte" (Salvioli, 2012).

Según Salvioli, Guinea-Bissau inicialmente rechazó en 1991 una decisión de la Corte Internacional pero posteriormente inicio negociaciones con Senegal donde se llegó a un acuerdo que denominaron "Acuerdo de administración y cooperación entre los gobiernos de la republica de Guinea Bissau y la republica de Senegal" que fue concertado en Dakar el 14 de Octubre de 1993 y que dispone que las partes que los dos países explotaran de forma conjunta la "zona marítima situada entre los acimutes de 268° y 220°, trazados a partir del cabo Roxxo" y así mismo se establecerá un "Organismo internacional para la explotación de la zona".

Diferendo Nigeria contra Camerún

El caso del conflicto fronterizo con Camerún al igual que Guinea Bissau, es el resultado de su independencia de las grandes potencias; así como del reparto de tierras que hicieron estas de los territorios Africanos en la conferencia de Berlín de 1884 convocada por Francia y

Alemania sin tener en cuenta accidentes geográficos ni situaciones topográficas las cuales dieron como resultado el trazado de fronteras rectilíneas y artificiales.

Hay que tener presente que Camerún y Nigeria obtuvieron su independencia en 1960 después de haber sido Nigeria protectorado Británico y Camerún colonia Alemana, de Francia y Gran Bretaña y gran parte del conflicto limítrofe entre los dos países tiene como base el acuerdo Anglo – Alemán del 11 de Marzo de 1913 en el que Gran Bretaña cede a Alemania la región de Bakassi; así mismo los acuerdo bipartitos de 1963 entre estos dos países africanos dieron la soberanía de este territorio a Camerún; pero tras el hallazgo de reservas petroleras que darían una producción diaria aproximada de un millón de barriles, estos acuerdos fueron desconocidos por Nigeria procediendo a invadir la península de Bakassi (Salvioli, 2012).

Salvioli también enuncia que después de muchos altercados y enfrentamientos en el área en disputa el 29 de Marzo de 1994 Camerún presento inicialmente una demanda ante la CIJ contra Nigeria por la soberanía de la península de Bakassi; así como por la violación del principio fundamental de respeto de las fronteras heredadas de la colonización; posteriormente el 06 de Junio de 1994 presentaría una demanda adicional que buscaba confirmar la soberanía de Camerún sobre el lago el Chad y denunciar nuevamente a Nigeria por la incursión de sus tropas en este territorio que históricamente le pertenecía.

En cuanto a la controversia relacionada con el lago el Chad la corte teniendo en cuenta la existencia de un título jurídico que Camerún ostentaba de esta región, el cual tenía como base los acuerdos internacionales suscritos por Gran Bretaña y Francia cuando este territorio hacía parte de sus posesiones, mediante los cuales se limito la frontera del lago el Chad; aplico el principio de continuidad a los tratados de fronteras que le da prioridad a este.

Así mismo, en referencia al sector de la isla de Bakassi Camerún baso nuevamente sus

argumentos en un título jurídico, el cual estaba representado por el acuerdo Anglo – Alemán del 11 de Marzo de 1913; lo cual fue desvirtuado por Nigeria, bajo el argumento que el acuerdo de 1913 no tenía validez en virtud que no había sido aprobado por el parlamento Alemán.

Ante la anterior Controversia la CIJ manifestó que dicho acuerdo fue objeto de publicación oficial en ambos países, lo que demostraba que Alemania había considerado cumplidos los requisitos internos por lo que no se dio validez a los argumentos esbozados por Nigeria, ratificando la soberanía de la península de Bakassi a Camerún; igualmente la CIJ manifestó que aunque Nigeria ha realizado presencia en la isla de Bakassi no existe consolidación histórica como modo de adquisición de la soberanía territorial, predominando el título jurídico.

Posterior a la declaratoria del fallo por parte de la CIJ, el gobierno de Nigeria visiblemente afectado por la decisión manifestó que en el evento de que Camerún intentara hacer soberanía sobre el sector de Bakassi o su población sería un motivo de guerra entre los dos países; situación que se hacía más aguda tras la retirada del personal de Nigeria de las Fuerzas de Paz de África Occidental que se encontraban en misiones en Sierra Leona y Liberia.

Finalmente en 2006 por iniciativa del secretario general de la ONU Kofi Annan el presidente de Nigeria Olusegun Obasanjo y de Camerún Paul Biya decidieron iniciar diálogos sobre el área en disputa que concluyeron con un acuerdo que estipulaba el retiro de las tropas Nigerianas en una plazo de 60 días del sector de Bakassi; territorio que había sido declarado en 2002 por la CIJ como parte de Camerún (ONU, 2006).

Estados Unidos

La nación norteamericana ha desafiado en dos ocasiones los fallos de la Corte Internacional de Justicia. El primer desacato de Estados Unidos se dio en 1984, cuando

Nicaragua denunció el uso ilegal de la fuerza por la intervención norteamericana en esa nación. La Corte dictaminó que Estados Unidos cometió una infracción del "derecho internacional consuetudinario de abstención del uso de la fuerza contra otro Estado" y le ordenó pagar una compensación económica, lo cual nunca se hizo, al menos oficialmente.

Extractado de un artículo de Daniel Velásquez en diario El Colombiano, el otro desacato de Estados Unidos ocurrió el año de 1999:

Walter LaGrand, de nacionalidad alemana, fue sentenciado a muerte en el estado de Arizona por asesinato en primer grado. Alemania solicitó a la CIJ suspender la ejecución hasta que se resolviera una queja sobre el mal procedimiento del Estado de Arizona, que no avisó sobre el derecho de LaGrand a ponerse en contacto con el consulado alemán. Ese mismo día, la Corte emitió una orden que pedía a Estados Unidos "tomar todas las medidas a su alcance para asegurarse que Walter LaGrand no sea ejecutado mientras espera la decisión final de este proceso". Walter LaGrand fue ejecutado, con el proceso internacional aún abierto. En 2001, el tribunal internacional determinó que Estados Unidos violó la Convención de Viena a través de la aplicación de la preclusión procesal. Sin embargo, ninguna sanción se produjo ante el desacato (Velásquez, 2012).

El Consejo de Seguridad

La carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional por medio del cual se fundó este organismo internacional; fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. La carta se compone de un preámbulo y 111 artículos divididos en 19 capítulos.

Según el capítulo II, artículo 7 de la carta, la organización está compuesta por los siguientes órganos: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría (ONU, 1945).

El Consejo de Seguridad es uno de los órganos principales y permanentes de la Organización y su propósito principal es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y dentro de sus competencias tiene la capacidad de actuar mediante la adopción de resoluciones obligatorias para los Estado miembros.

El Consejo de Seguridad se encuentra compuesto por quince Estados miembros de la ONU; China, Francia, Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América como miembros permanentes y 10 países más en calidad de miembros no permanentes que serán elegidos por un periodo de dos años. Según el artículo 27 de la carta, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto y las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de nueve miembros incluidos los votos de todos los miembros permanentes (ONU, 1945), aunque en la práctica no se exige el voto afirmativo sino la ausencia de voto negativo por cualquiera de ellos.

A los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se les otorgó un poder de voto especial, conocido como “el poder del veto”, lo que quiere decir que en caso de que uno de los cinco miembros permanentes ejerciera su poder del veto dentro del Consejo de Seguridad, la decisión no se aprobaría. No obstante, si un miembro permanente no está de acuerdo con una propuesta de resolución, puede optar por la abstención del voto, permitiendo que la resolución se apruebe si obtienen al menos nueve votos afirmativos (Consejo de Seguridad, 2014).

Actualmente las resoluciones de carácter coercitivo adoptadas por este organismo se encuentran enmarcadas (en su mayoría) en el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, resoluciones generalmente emanadas sin el consentimiento previo del Estado destinatario, el cual según Pozo “en ocasiones, rechaza su validez invocando argumentos jurídicos, fundamentalmente, la violación de las disposiciones de la carta”.

Cuando el Consejo de Seguridad decide actuar frente a una situación particular, conserva plena libertad de adoptar la actuación que estime más oportuna e intervenir y decidir sobre su intervención o no. Según el artículo 39 de la Carta, “el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá medidas (...) para restablecer la paz y la seguridad internacional”. Dentro de las medidas que no necesariamente implican el uso de la fuerza armada se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de los medios de comunicación y la ruptura de relaciones diplomáticas (ONU, 1945).

Según Pozo “varios de los asuntos planteados a la CIJ a partir de los años ochenta (...) se tratan de controversias que enfrentan los Estados con niveles de desarrollo desiguales, sometidas mediante demanda formulada por el país más débil” (p.420), es así como la CIJ se configura como una instancia frente a los “abusos de poder” de grandes potencias (Pozo, 1998).

Según el artículo 94 de carta, cada Estad miembro de la ONU se encuentra comprometido con el cumplimiento de las decisiones de la CIJ en todo litigio en que sea parte. Para el fallo de la CIJ de 2012 entre Colombia – Nicaragua, los Estados de Costa Rica, Honduras y Jamaica, vieron afectados tratados limítrofes ya establecidos con Colombia sin estar considerados como parte de este litigio.

Concluye el mismo artículo, “si una de las partes en litigio dejare de cumplir las obligaciones que imponga un fallo de la CIJ, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad (...) con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo (ONU, 1945). La carta no establece ninguna relación de jerarquía entre el consejo de Seguridad y la CIJ, cada uno será respecto al otro *par inter pares* ejerciendo sus funciones con autonomía, es decir, como concluye S. Rosenne (citada por Pozo) que “respetar el carácter autónomo del otro órgano significa que, en caso de tener que tomar en consideración una decisión del mismo, no se puede alterar el significado que su autor le ha atribuído” (Pozo, 1998).

El Consejo de Seguridad y la CIJ pueden tomar decisiones vinculantes a los Estados respecto a una misma cuestión, pero no necesariamente estas decisiones pueden coincidir o incluso estar en abierta contradicción. Es por esto, que el ejercicio de competencias y resolución de diferencias entre ambos organismos se encuentra posibilitado por la carta de las Naciones Unidas como punto de partida. Es decir, la carta es fundamento y límite de las competencias del Consejo de Seguridad (Pozo, 1998). En este sentido, ningún organismo de la ONU posee competencia para interpretar los poderes de los demás órganos.

Intereses Nacionales no definidos.

Terry Deibel profesor de estrategia en relaciones internacionales de prestigiosas universidades estadounidenses, define cuatro categorías. La primera categoría hace referencia a la seguridad física; la segunda al bienestar económico y la prosperidad; la tercera a la preservación del sistema de gobierno interno de la nación y el mantenimiento de los valores y la

cultura cívica (en contra de cambios coactivos impuestos desde afuera); la última categoría es la proyección de los valores y la moralidad de la nación al exterior (Deibel, 2007, p.105-107).

Se evidencia que los Estados Unidos tiene claros sus intereses nacionales, así cambie el mandato presidencial estas categorías siguen presentes lo cual hace más sólidas sus políticas internas e internacionales. Mientras que en Colombia priman los intereses personales sobre los nacionales. Algunos académicos afirman que los objetivos nacionales permanentes se encuentran en la Constitución y los Intereses Nacionales: Escritos en el plan de gobierno.

En cierta parte la demostración de soberanía se plasma con la intención, la voluntad y la acción manifiesta del Estado Colombiano de conservar y proteger para sí, el archipiélago de San Andrés y Providencia, como lo registra su evolución histórica, jurídica y política. La gestión del Estado para garantizar el goce de los derechos de sus habitantes, como también, para exigir el cumplimiento de las responsabilidades que implican el ejercicio de tales derechos y libertades, reconocidos en la Constitución Política del país, vale aclarar que en la parte teórica es un excelente discurso.

La Política exterior colombiana basada en el apego a las normas del derecho Internacional.

Esto nos demuestra que Nicaragua, encuentra como una oportunidad, el apego y el respeto que Colombia le ha otorgado en el tiempo al derecho internacional. Tal como lo argumenta el Doctor Ricardo Esquivel en el primer capítulo de su libro Neutralidad y orden, la política exterior colombiana entre 1886 y 1918 estuvo marcada principalmente por el apego estricto a las normas jurídicas y el derecho internacional dejando en segundo plano la defensa del

interés nacional. Mientras el resto de los Estados basaban sus esfuerzos en conformar un ejército sólido que, o bien los pudiera proteger de una amenaza potencial y defender su soberanía, o bien lograr consolidar el interés Nacional, los dirigentes colombianos optaron por la diplomacia y la confianza en las normas internacionales lo que dio paso a una política exterior pasiva y como resultado invasiones de países vecinos, intervención de tropas extranjeras y en el peor de los casos, la pérdida de gran parte del territorio Nacional.

La política exterior debe estar marcada por la prevalencia del interés nacional, entonces la política exterior cuenta con dos instrumentos básicos: la diplomacia y la fuerza militar. Así, incluir el empleo de la fuerza militar es el objetivo de la política de defensa de los Estados, lo que sugiere que el “Estado de guerra” predomina en las Relaciones Internacionales. No obstante, los dirigentes colombianos, se alejaron de este principio para optar por el apego a las normas del derecho internacional. La ausencia en los informes del Ministro de Guerra al Congreso de la República y en los informes del Ministerio de Relaciones Exteriores de una política de defensa durante el siglo XIX al XX, confirma que los dirigentes colombiano, en lugar de identificar posibles amenazas y contendientes, renunciaron a la capacidad de influir en otros Estados, subordinados por el derecho internacional.

Una consideración a la luz de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados:

Teniendo presente el reconocimiento de la comunidad de las Naciones respecto a la intangibilidad de los tratados, es posible pensar que, la Corte Internacional de Justicia de la Haya, teniendo en cuenta que existen tratados vigentes que obran en la delimitación de las áreas de jurisdicción marítima generadas por el archipiélago de San Andrés y Providencia, considere

adecuado y viable invitar a Colombia y a Nicaragua a que lleguen a un acuerdo que permita establecer una zona de régimen compartido, similar a lo convenido con Jamaica.

Vale aclarar que aunque el presidente se pronunció, se muestra que la declaración se analizó tanto que se dio de manera tardía, pues no se había contemplado ese escenario y es donde se demuestra que no hay una política de Estado claro. El presidente declaró que:

Que va a defender la soberanía “a cualquier costo” y, por lo tanto, ha afirmado que el Gobierno no va a permitir que se concreten las pretensiones expansionistas de Nicaragua. “Ese fallo no lo vamos a aplicar, así de sencillo”, ha valorado.

El mandatario colombiano se ha referido así a una nueva demanda en su contra presentada por Managua ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la que pide que “se juzgue” a Colombia por impedir a Nicaragua que explote sus aguas territoriales y por el “uso de la fuerza”.

Santos ha calificado como “absurdas” y “provocadoras” las ambiciones nicaragüenses y ha insistido en que heredó el problema de La Haya de gobiernos anteriores y en que ha actuado conforme a la Constitución para defender los intereses de Colombia.

“El tratado no lo vamos a aplicar porque no es aplicable, así de sencillo. Esas pretensiones de Nicaragua, no permitiremos por ningún motivo que se vuelvan realidad y por eso declaramos que nuestra plataforma continental va de San Andrés hasta Cartagena y la defenderemos a cualquier costo”, ha sentenciado. (NoticiasERB, 2013)

Falló de la diplomacia pública colombiana.

Diplomacia pública: La diplomacia pública se puede definir como una estrategia de información y persuasión dirigida a una audiencia con el fin de conseguir una opinión favorable para la política exterior de un país u organización. Una diplomacia pública adecuada permite generar liderazgo y licencia internacional o nacional para actuar y defender sus intereses nacionales. El sustento de la diplomacia pública para lograr autonomía y autoridad moral requiere de transparencia en las intenciones y coherencia en las acciones.

La ausencia de una diplomacia pública fuerte dirigida hacia los intereses nacionales de Colombia y a ejercer soberanía en todo su espacio terrestre, aéreo y marítimo ha dejado un vacío mediante el cual los Estados fronterizos han ganado espacios estratégicos.

Conclusiones.

Debido a los diversos conflictos internos en los que ha estado inmerso el país desde su creación, ya sea en las luchas partidistas que se dieron desde su independencia, o los conflictos con los grupos guerrilleros que se dieron después de la época de la violencia, a traído como consecuencia el descuido por parte del gobierno de sus fronteras, situación que dio lugar a la pérdida de grandes extensiones de su territorio con los países vecinos, los cuales en muchos casos fueron aceptados formalmente, mediante la firma de tratados, como el caso de Brasil.

La pérdida del territorio marítimo en el Caribe es el resultado de una pobre acción de diplomacia colombiana, sumada a la poca importancia que a nivel nacional se le ha dado a las aguas que baña el país y sus territorios insulares, los cuales demuestran un alto grado de abandono del gobierno central, situación aprovechada por países como Venezuela, en el sector de la Guajira y Nicaragua en las aguas adyacentes que rodean el archipiélago de San Andrés y Providencia.

La actitud adoptada por Colombia hacia el fallo de la Haya, ha sido pasiva limitándose solamente a la declaración del Sr. Presidente de la no aplicación del fallo, y a la presencia de la armada en las aguas en disputa, con el fin de ejercer soberanía, pero a su vez esta posición asumida por el gobierno nacional, no es congruente con la realidad, en vista que en las aguas en disputa también hay presencia de pesqueros y unidades navales nicaragüenses las cuales poco a poco están ejerciendo posesión en este territorio.

Por otra parte Nicaragua ha asumido una posición más diligente, tanto en la parte diplomática, como en la parte militar, aun sin poseer una marina de guerra influyente, lo cual se refleja en acciones como incluir dentro de su constitución las aguas otorgadas por la corte

internacional de justicia, la autorización a unidades navales de países como Rusia, Venezuela y Estados Unidos, para que patrullen las aguas otorgadas por la CIJ, las negociaciones con Rusia para la adquisición de unidades navales, los convenios con empresas como Repsol y la empresa estadounidense Noble Energy para la exploración y explotación de hidrocarburos en dichas aguas con el fin de involucrar países fuertes en el conflicto para legitimar su posesión, pero también Nicaragua se ha convertido en un foco de inestabilidad de la región.

Uno de los mayores riesgos que puede llegar a tener Colombia frente a su posición del no acatamiento del fallo de la CIJ, se constituye por la posible denuncia de ese país ante el consejo de seguridad de la ONU para hacer cumplir dicha sentencia, lo cual podría generar una intervención de este organismo mediante sanciones económicas y otras medidas que no necesariamente pueden estar ligadas al uso de la fuerza armada, con el fin de obligar al país a aceptar el fallo de la CIJ, o en caso extremo emprender acciones militares en contra de Colombia; En este escenario la ventaja militar que puede llegar a tener Colombia frente a Nicaragua, pierde todo su valor.

Es necesario que las acciones de Colombia estén encaminadas a mostrar ante la comunidad internacional a Nicaragua en especial a aquellos países que son miembros permanentes del consejo de seguridad de la ONU, como un país expansionista y foco de desestabilización de la región, que con sus acciones atenta contra el medio ambiente así como contra la seguridad alimentaria de los pobladores de las islas, lo cual se refleja en su actitud mercantilista que busca una explotación irracional de los recursos en áreas protegidas por la UNESCO, lo cual está en contravía con la concepción ambiental internacional como la Comunidad Europea.

Si bien es cierto los aliados de Estados Unidos están dados por sus intereses comunes, puede ser de especial preocupación para esta potencia mundial, el expansionismo nicaraguense, si se tiene presente los lazos que se han demostrado en la actualidad con Rusia, que se reflejan en las declaraciones de altos funcionarios de ese país, y la reciente visita del presidente Vladimir Putin a esta nación centroamericana, situación que tiene que ser aprovechada por Colombia para obtener el respaldo de Estados Unidos, ante una posible denuncia de Nicaragua por el incumplimiento del Fallo ante el Consejo de Seguridad de la ONU.

Las acciones de Colombia deben trascender más allá de la presencia militar en las aguas en disputa, y debe estar orientada a una fuerte acción diplomática a nivel internacional que busque obtener aliados en especial aquellos países que son influyentes en el consejo de seguridad en la ONU.

Analizando algunos fallos proferidos por la CIJ, podemos encontrar que los países que no los han acatado, han sido países de relevancia internacional, o países que han tenido el apoyo de estas, como es el caso de Estados Unidos, Francia e Islandia, por el contrario otros países en vía de desarrollo que han visto sus intereses nacionales afectados a causa de las sentencias de la CIJ, inicialmente han asumido una posición de rechazo a esta, como es el caso de Guinea Bisua y Nigeria, países que finalmente, tuvieron que aceptar las disposiciones de este organismo internacional.

Colombia no puede mantener una posición indefinida de inaplicabilidad del fallo emitido por la CIJ, teniendo que llegar en algún momento a una negociación con Nicaragua, a fin de solucionar la controversia presentada, debiendo presentar una estrategia inteligente que le

permita llegar a esa negociación en una posición fortalecida a fin de minimizar el detrimento a los intereses nacionales.

Una posible solución al conflicto podría lograrse teniendo de presente las acciones que realizaron Guinea Bissau y Senegal, donde determinaron crear un área común para la explotación de los recursos naturales y un organismo de carácter internacional, conformado por los dos estados, que sea el responsable de la administración de estos, así como un tercer estado que sirva de garante de las actuaciones realizadas.

Esta zona de régimen común estará comprendida por las aguas entregadas por CIJ a Nicaragua en el fallo del 19 de noviembre de 2012, y estableciendo como mínimo las siguientes condiciones; 1. se garantizara la protección de la reserva de biosfera, la cual debe hacerse de forma conjunta y supervisada por el organismo internacional creado para la administración de esta área. 2. La explotación de los recursos vivos debe hacerse de forma racional, evitando la depredación sistemática para garantizar la seguridad alimentaria de los pobladores de las islas. 3. Deberá promoverse la investigación marina en el área de régimen común, que propenda por la conservación de los recursos naturales y en especial la reserva de biosfera seaflower. 4. Ninguno de los dos estados podrá autorizar el ingreso de un tercer estado para la explotación y aprovechamiento de los recursos de esta área de forma unilateral.

En el caso de que no se logre una negociación de Colombia con Nicaragua que permita el establecimiento de una zona de régimen común, Colombia debe anteponer a cualquier decisión la protección de sus intereses nacionales manteniendo el control exclusivo del área en disputa la cual lentamente ha venido cediendo, aceptando la presencia de unidades navales y buques pesqueros nicaraguenses situación que progresivamente ha ido legitimando la posesión de estos

territorios marítimos por parte de este país centroamericano.

Bibliografía

Acevedo, J. R. (18 de abril de 2013). *Universidad Colegio Mayor*. Obtenido de El Utis Possidetis un principio americano y no europeo:
http://www.unicolmayor.edu.co/revistajuridica/pdf/quinta_edicion/ARTICULO6.pdf

Afanador, W. R. (s.f.).

Archbold, a (2012) La preponderancia del mar: Mahan, Colombia y Nicaragua
Recuperado de: http://www.xn--elisleo-9za.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4897:la-preponderancia-del-mar-alfred-mahan-colombia-y-nicaragua&catid=47:columnas&Itemid=86

Ardila, M. (2005). Colombia y Venezuela: entre lo estructural y lo coyuntural. *Oásis*, 71-84. Obtenido de Colombia y Venezuela: entre lo estructural y lo coyuntural:
http://190.7.110.123/pdf/5_revistaOasis/numero_11/5_ardilaCSN.pdf

Barrios, a (2009) Diccionario latinoamericano de seguridad y geopolítica.

Banco de la República. (2003). Separación de Panamá: la historia desconocida. *Credencial Historia edición 166*.

Banco de la República. (2005). Las Guerras con el Perú. *Credencial Historia Edición 191*. Obtenido de Las Guerras con el Perú:
http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/noviembre2005/guerras_peru.htm

Barcenas Meneses, J., & Esguerra, M. (14 de Marzo de 1928). Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua. Managua, Nicaragua.

Bernard de Bonilla, M. C. (2001). Perdidas territoriales Colombianas. (S. E. Javeriano, Ed.) *Criterio Juridico*, 1(1), 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 213.

Blanco Barros, J. A. (23 de Junio de 2014). *Archipiélago de San Andres y Providencia, Batimetría*. Obtenido de <http://www.sogeocol.edu.co>:
<http://www.sogeocol.edu.co/documentos/1disan.pdf>

Boeglin, N. (5 de octubre de 2011). *Revista Estudios No 24 ISSN 1659-3316*. Obtenido de Dragado del río San Juan y balance en la decisión de la Haya del 8 de marzo entre Costa Rica y Nicaragua: perspectiva histórica, política y legal:
<http://www.estudiosgenerales.ucr.ac.cr/estudios/no24/papers/vsec3.html>

Cadena Afanador, W. R., & Devia Garzón, C. A. (2012). Colombia y la territorialización de sus mares. Conflictos limítrofes y la Convención de Derecho del Mar. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 201.

Cancillería de Colombia. (10 de Agosto de 2014). *Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*. Obtenido de <http://www.cancilleria.gov.co/colombia/sovereignty/boundary/ecuador>

Cancillería de Nicaragua. (13 de julio de 2009). *Cancillería de Nicaragua*. Obtenido de Sentencia de la Haya Costa Rica C. Nicaragua:
http://www.cancilleria.gob.ni/diferendos/SJSentencia_13609_rev.pdf

Cancillería de Nicaragua. (28 de julio de 2014). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Obtenido de <http://www.cancilleria.gob.ni/diferendos/consideraciones.shtml>

Cancilleria, Comision de Relaciones Exteriores. (2014). Recuperado el 04 de 06 de 2014, de <http://www.cancilleria.gov.co/node/multilateral/inter-governmental/cpps>

Centro de Investigaciones Oceanograficas e Hidrograficas. (2013). Recuperado el 04 de 06 de 2014, de
http://www.cioh.org.co/derrotero/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=49

CIJ. (1992). *Organización de las Nacional Unidas*. Obtenido de Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991:
http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1948-1991.pdf

Consejo de Seguridad. (10 de agosto de 2014). *Naciones Unidas*. Obtenido de Sistema de votación y registros: <http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml>

Cruz, J. (02 de Junio de 1976). Islandia y Gran Bretaña dan por terminada "La guerra del bacalao". *El Pais*.

Deibel, t. (2007). *Foreign affairs strategy. Logic for american statecraft*. Cambridge: The National War College. Traducción y adaptación de Cr. Álvaro Matallana Eslava. Escuela Superior de Guerra, Colombia, 2010.

Diario La Nación. (13 de agosto de 2013). *Sección Mundo*. Obtenido de Daniela Ortega insiste en reclamar Guanacaste para Nicaragua:
http://www.nacion.com/mundo/centroamerica/Daniel_Ortega-Corte_Internacional_de_Justicia-limites_maritimos-Guanacaste_0_1359664267.html

Direccion General Maritima. (2007). Recuperado el 04 de 06 de 2014, de <https://www.dimar.mil.co/content/convenios-omi>

Esquivel, R. (2009). Discurso de política exterior. En: Neutralidad y orden: política exterior y militar en Colombia, 1886-1918. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos. (25 de Septiembre de 2007). *Universidad Militar Nueva Granada*. Obtenido de La Corte Internacional de Justicia y las excepciones preliminares en el caso de Colombia y Nicaragua:
<http://www.umng.edu.co/documents/10162/dce02841-511f-49f9-b58e-4a67fa05f12f>

Mantinilla s, 2009. "La controversia entre Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. En Memorias del foro internacional Fronteras en el Caribe". La Disputa Colombo – Nicaragüense por San Andrés, Providencia y Santa Catalina. San Andrés.

Malamud, C. (7 de febrero de 2011). *Real Instituto Elcano*. Obtenido de El conflicto Fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua: ¿medioambiente, soberanía, narcotráfico o mero instrumento electoral?: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari22-2011

Medioambiente online. (2011) “Sostenibilidad de ecosistemas marinos en archipiélago de San Andrés obtiene donación de US\$3 millones del BID”. Recuperado de http://www.medioambienteonline.com/site/root/resources/industry_news/8167.html

Ministerio de seguridad pública. (2 de noviembre de 2010). *Fuerza Pública de Costa Rica*. Obtenido de Reglamento de organización del Ministerio de Seguridad Pública: <http://www.fuerzapublica.go.cr/wp-content/uploads/downloads/2012/09/Reglamento-de-Organizaci%C3%B3n-del-Ministerio-de-Seguridad-P%C3%BAblica-N%C2%B0-36366-SP.pdf>

Mow, j “Petróleo en el archipiélago de San Andrés, Dos Modelos Enfrentados”. Recuperado de: <http://www.congresoinvisible.com/petroleo-en-el-archipi%C3%A9lago-de-san-andr%C3%A9s-dos-modelos-enfrentados>

Noticiaserb (2013) Santos a Nicaragua: “Ese fallo no lo vamos a aplicar, así de sencillo” Recuperado de: <http://noticiaserb.wordpress.com/2013/11/29/santos-a-nicaragua-ese-fallo-no-lo-vamos-a-aplicar-asi-de-sencillo/>

Nulvalle. (5 de junio de 2007). Colombia mostró los dientes en la Haya. *El Tiempo*, pág. sección Nación.

Oficina Asuntos Internacionales ARC. (12 de noviembre de 2012). Cumplimiento Fallos CIJ. Bogotá, Colombia.

ONU. (28 de junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter3.shtml>

Organizacion Maritima Internacional. (2012). *OMI*. Recuperado el 04 de 06 de 2014, de <https://www.dimar.mil.co/content/organización-mar%C3%ADtima-internacional>

Pozo, P. (1998). La CIJ y las competencias del Consejo de Seguridad en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. *Universidad de Navarra - Anuario Español de Derecho Internacional*, 420. Obtenido de La CIJ y las competencias del Consejo de Seguridad en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Quintero, L (2011)

Ramírez, S. (30 de septiembre de 2013). *La Nación*. Obtenido de Colombia y Nicaragua: ¿donde estamos y para donde vamos?: <http://www.lanacion.com.co/index.php/informe/item/223296-colombia-nicaragua-donde-estamos-y-para-donde-vamos>

Rengifo, A. (2014). *Universidad nacional de Colombia*. Obtenido de Caso Nicaragua contra Honduras: enseñanzas para Colombia:
<http://historico.unperiodico.unal.edu.co/ediciones/106/02.html>

Revista de relaciones intrnacionales No 10. (s.f.). Obtenido de Delimitación marítima entre Guinea Bissau y Senegal: http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R10/R10-JURI.html

Salazar, C. (3 de septiembre de 2013). *diario El País de Costa Rica*. Obtenido de En discurso de charreteras Ortega defiende interés por Guanacaste:
http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/1/85293

Vargas, D. U. (1980). *Libro blanco de la Republica de Colombia 1980*. Santa Fe de Bogota.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



057461